



REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 791 DE FECHA 21 DE OCTUBRE, DE 2022 DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 448

SANTIAGO, 27 ABR 2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6 letras a) y f), 7 letras a), b) d) y l) de la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 19.862; en la ley N°19.880; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos N°s 19, de 2021 y 19, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas N°s 502, 545, 553, 566 y 623, de 2022, 791, 1015 y 1023, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; en las Resoluciones Exentas N°s 334, 335 y 336, todas de 2023, de este Servicio, y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelos de intervención: 1.- Programas de protección especializada: a) Programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS) , b) Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas (PDC); c) Programas de protección especializada en reinserción educativa- programa 24 horas (PDE), d) Programas de protección especializada en niños, niñas y/o adolescentes en situación de calle (PEC), e) Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM); 2.- Programas de prevención focalizada (PPF-PPF 24 horas); 3.- Programas de protección ambulatoria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (PAD); 4.- Programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE); 5.- Programas de intervención integral especializada (PIE); 6.- Programas de intervención integral especializada- 24 horas (PIE 24 Horas); y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, modelo Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl. Dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s. 545, 553 y 566, todas de 2022, de esta Dirección Nacional.

2° Que, las Resoluciones Exentas N°s. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 801, resolvieron el Segundo Concurso Público de proyectos en las regiones Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; y la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que deja sin efecto la adjudicación del código N° 386, licitado en el Segundo Concurso Público de Proyectos, y lo readjudica al colaborador acreditado que indica.



3° Que, con motivo de haberse advertido por parte de este Servicio, con ocasión de la etapa de suscripción de convenios por parte de los/as Directores/as Regionales y colaboradores acreditados adjudicados y de la revisión de recursos interpuestos por algunos de los organismos oferentes, la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en el proceso concursal en referencia, que pudieran contravenir lo señalado en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se dictó la Resolución Exenta N° 1015, de 30 de noviembre de 2022, que dio inicio al procedimiento de invalidación de los actos administrativos que resolvieron el concurso público en mención en las distintas regiones del país. A su vez, mediante la Resolución Exenta N° 1023, de 2022, se modificó la Resolución Exenta N° 1015, antes individualizada, en el sentido de dar inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que resolvió el Segundo Concurso Público de Proyectos en la región de Coquimbo respecto del código N° 386.

4° Que, a través de la Resolución Exenta N° 334, de 30 de marzo de 2023, se procedió a invalidar parcialmente las Resoluciones Exentas N°s 781, 783, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 791, 793, 795 y 801, todas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resolvieron el Segundo Concurso Público en comento, en las regiones Metropolitana, de Tarapacá, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de la Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Antofagasta, respectivamente, respecto de los códigos que se indican y a la etapa que se señala. Del mismo modo, dicho acto administrativo decretó dejar sin efecto las suspensiones de las Resoluciones Exentas N°s 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795 y 801, 947, 948, 949 y 950, todas de 2022, de esta Dirección Nacional, respecto de aquellos códigos que no se encontraban contemplados en el Resuelve 2° de dicho acto administrativo.

5° Que, es así que respecto de los códigos que no fueron objeto de invalidación por parte de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, se resolvió a través de la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, la suspensión de los efectos de las resoluciones que resolvieron la adjudicación de aquéllos en el segundo concurso público de proyectos en cuestión, mientras no se resolvieran los recursos de reposición interpuestos por los colaboradores acreditados.

6° Que, con fecha 4 de noviembre de 2022, se recibió en el correo electrónico de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, recurso de reposición, interpuesto por don Edmundo Crespo Pisano, en representación de Fundación Ciudad del Niño, en contra de la Resolución Exenta N° 791, de 21 de octubre de 2022, de ese origen, que resolvió parcialmente en la Región de la Araucanía, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, y fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, todas de 2022, impugnando la evaluación obtenida por el proyecto presentado al código 488, modalidad Programa Reparación de Maltrato (PRM).

7° Que, notificadas la Corporación Acogida, Fundación La Frontera, Fundación Mi Casa y Corporación Prodel, de conformidad al artículo 55 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para que en el plazo de 5 días, pudiesen alegar cuanto consideraren procedente en defensa de sus intereses, mediante cartas N°s 1122, 1123, 1124 y 1125, todas de 10 de noviembre, de 2022, respectivamente, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880, y habiendo expirado dicho término,



no consta se hayan recepcionado dentro del plazo previsto al efecto, alegaciones por parte de tales entidades.

8° Que, es menester señalar que de conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas que han regido el Segundo Concurso Público de proyectos, se procedió a resolverlo en la Región de la Araucanía, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 791, de 21 de octubre de 2022, adjudicando el código 488 modalidad Programa Reparación de Maltrato (PRM), a la Fundación La Frontera.

9° Que, en el recurso deducido, la entidad peticionaria solicita:

“a) Se deje sin efecto la resolución N°791, ya singularizada, relativo al código 488 del Segundo Concurso ya descrito, suspendiéndose toda suscripción de convenio y consecuentemente el traspaso de carpetas, en tanto no se resuelva el fondo del recurso de Recurso de Reposición que en este acto interponemos ante la señora Directora Nacional del Servicio.

b) Se reevalúe la propuesta de mi representada entendidas las razones expuestas en el cuerpo de esta presentación, y en subsidio, que se retrotraiga el proceso administrativo al estado de evaluarse nuevamente las propuestas de los distintos participantes, o bien de lo que Ud. estime más conforme a Derecho.

c) Se adjudique el código N° 488 del concurso ya descrito a la Fundación Ciudad del Niño, que represento.”

10° Que, la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en coordinación con la Dirección Regional de la Araucanía, ha informado respecto de las peticiones y argumentos hechos valer por la entidad recurrente en su recurso. Al efecto, la mencionada Unidad a través del Memorándum N° 91, de 4 de abril, de 2023, adjunta informe elaborado por la Dirección Regional de la Araucanía, el que señala lo siguiente:

“Impugnación por parte del Organismo Colaborador Acreditado

Por no haberse evaluado correctamente la propuesta presentada por la Fundación Ciudad del Niño al código N°488, se hace presente las siguientes situaciones de hecho, que estimamos, justifican la invalidación de la resolución y reevaluación de la propuesta y, en consecuencia, la modificación el resultado de la adjudicación del código 488, debiendo seleccionarse a la Fundación Ciudad del Niño para la ejecución del proyecto:

- 1. Respecto a los criterios 3.1.d), correspondientes al Diseño de Intervención: Metodología y Estrategia, el evaluador señala que: “aspectos a corregir durante la implementación, si es adjudicado: Respecto a la innovación no se observan elementos distintos a la presentación habitual de este tipo de proyectos. Recurren a espacios y recursos conocidos. Sin mostrar explícitamente adaptaciones o nuevas propuestas”.*
- 2. Respecto al criterio 3.3.a), correspondientes a Gestión de Personas, el evaluador señala que: “Respecto del plan de capacitación se aprecia cursos de una profundidad técnica menor y sin mentoría respecto a la formación son cursos sin mayor profundización incluso de reducida duración temporal.”*
- 3. Respecto al criterio 3.3.b), correspondientes a gestión de Personas, el evaluador señala que: “Respecto a las estrategias de autocuidado, la mayoría están centradas en acciones de mitigación más parecidas a un sistema de comité paritario que un programa de cuidado de salud mental y física de los funcionarios”.*

Análisis Técnico Servicio Mejor Niñez

El informe de la Dirección Regional procede a continuación a un análisis de las alegaciones del Colaborador Fundación Ciudad del Niño, respecto del resultado de la evaluación del código 488. Se revisa el proceso de evaluación con miembros de la comisión evaluadora, y la Unidad de



Planificación y Gestión de la Oferta, quienes coordinan el proceso de Apoyo para la ejecución de los procesos de Licitación por Ley N°20.032, y en particular coordinan el proceso de evaluación de proyectos.

Respecto de los criterios, se informa:

En el criterio 3.1d) correspondientes al Diseño de Intervención: Metodologías y Estrategia Metodología y Estrategia, el evaluador señala; “respecto a la innovación no se observan elementos distintos a la presentación habitual de este tipo de proyectos. Recurren a espacios y recursos conocidos. Sin mostrar explícitamente adaptaciones o nuevas propuestas”.

Habiendo efectuado una nueva revisión de la propuesta de Fundación Ciudad del Niño, cabe hacer presente que aparecen elementos que se podrían considerar como innovadores, tales como; “Participación del NNA en instancias culturales, deportivas, sociales, recreativas y de desarrollo de talentos, a fin de afianzar sus recursos del NNA”, “Se realizará un hito de cierre familiar con el NNA, su familia y terapeutas, donde se fortalecerán los recursos visualizados durante el proceso de resignificación y los vínculos del sistema familiar”, sin embargo, no se describe como estos se integran en el proceso de intervención para el desarrollo de recursos personales de niños, niñas y adolescentes.

En términos específicos, dar cuenta de un proceso mediante el cual las actividades para el desarrollo de recursos personales de niños, niñas y adolescentes se renueva y actualiza por medio de la aplicación de nuevos procesos, la introducción de nuevas técnicas o el establecimiento de ideas exitosas, o buenas prácticas, esto con el fin de crear valor y aportar al proceso de intervención, por ejemplo; nuevas herramientas metodológicas, técnicas e instrumentos para trabajar con adolescentes y familias.

Respecto al criterio 3.3.a), correspondientes a Gestión de Personas, el evaluador señala que: “Respecto del plan de capacitación se aprecia cursos de una profundidad técnica menor y sin mentoría respecto a la formación son cursos sin mayor profundización incluso de reducida duración temporal.”

La propuesta de Fundación ciudad del Niño, si bien presenta un plan de capacitación de acuerdo con el formato establecido, estas no son coherentes a las orientaciones técnicas de la modalidad, debido que; No se especifican las temáticas que debieran orientarse a propiciar el desarrollo y/o fortalecimiento de competencias profesionales para la línea de acción PRM. Se mencionan políticas de capacitación, pero no se describen ni detallan cómo se van a implementar. Por ejemplo, no se describen en el plan de capacitación presentado el abordaje de temáticas tales como: trastornos de neurodesarrollo, estrategias de afrontamiento de autolesiones y conductas suicidas, estrategias para intervenir en contextos de maltrato grave en la infancia y adolescencia, estrategias para el abordaje del abuso sexual infantil, entre otras, que son temáticas necesarias y pertinentes de capacitación en la modalidad.

Respecto al criterio 3.3.b), correspondientes a gestión de Personas, el evaluador señala que: “Respecto a las estrategias de autocuidado, la mayoría están centradas en acciones de mitigación más parecidas a un sistema de comité paritario que un programa de cuidado de salud mental y física de los funcionarios”.

Al revisar nuevamente las propuestas por la comisión evaluadora regional se verifica que, en la propuesta de Fundación Ciudad del Niño, no obstante, se presenta estrategia de cuidado de equipo, estas no se ajustan al formato requerido. En este sentido la propuesta no releva lo establecido en las OOTT, que establece el proteger los recursos profesionales mediante acciones de cuidado de equipo, así como potenciar las capacidades de los propios profesionales de cuidarse a sí mismos, debido a las altas demandas emocionales que implica realizar intervenciones con niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados, en consideración a los elemento de contingencia permanente con los usuarios(as) del proyecto, contextos de precariedad en que ellos(as) se desenvuelven y la escasez actual de servicios para atenderlos en todas sus problemáticas, lo que sobrecarga a los equipos profesionales de mayores exigencias personales y profesionales.



En este sentido, las acciones que se mencionan en el proyecto se orientan a la medición de distintas dimensiones que podrían relacionarse con el cuidado de equipo, pero en ningún caso describen cómo se operacionalizan éstas en favor del equipo de trabajo como, por ejemplo, no se describen profesionales involucrados, temáticas ni horas comprometidas. Un buen diseño de proyecto debe contemplar aspectos de la experticia y protección del equipo, previniendo la aparición del síndrome del estrés laboral crónico, por lo que el cuidado de los equipos debe ser parte del proyecto de funcionamiento del programa.

Señalar que el programa de la Fundación Ciudad del Niño plantea dentro de sus iniciativas de autocuidado, Protocolo para la prevención Covid – 19; no obstante, esto correspondería a un protocolo que es obligatorio para todos los programas ejecutores, por lo que en ningún caso obedecería a una iniciativa como lo plantea la Fundación Ciudad del Niño.

Así también en la propuesta Ciudad del Niño, se enuncia dentro del plan de autocuidado, el pago de remuneraciones; sin embargo, esto tampoco puede ser considerado como una iniciativa propia, ya que, de acuerdo a nuestra legislatura, es una obligación de cada empleador hacia sus trabajadores.

Por otra parte, la propuesta de Ciudad del Niño refiere dentro de su plan de auto cuidado, brindar a todos sus colaboradores el equipamiento tecnológico y de infraestructura necesario para el cumplimiento de funciones diarias; No obstante, esto es algo que tiene carácter de obligatoriedad según las bases técnicas de programas de esta línea de acción.

Conclusión

De acuerdo con antecedentes recabados desde la Dirección Regional de La Araucanía, junto a la revisión realizada en la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta Nacional, criterios consolidados en un solo Informe Técnico, en el cual, se indica lo siguiente:

Respecto al código N°488. Se sugiere rechazar los argumentos presentados en el Recurso de Reposición por el organismo colaborador, Fundación Ciudad del Niño. Si bien, este código presenta un puntaje que considera la propuesta adjudicable, se mantiene la adjudicación de la propuesta en Fundación La Frontera por ser superior en los criterios Diseño de Intervención: Metodología y Estrategia y Gestión de Personas.”

11° Que, los instrumentos para la evaluación de las propuestas del Segundo Concurso Público de proyectos, se encuentran contenidos en el Anexo N° 3, denominado “Instrucciones, Pauta de Evaluación de proyectos y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de Evaluación”. Al respecto, es necesario hacer presente que la elección de los criterios de evaluación su ponderación y asignación de puntajes, constituyen aspectos de mérito, conveniencia u oportunidad que compete calificar a la Administración (Aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 77.815, de 2016, de la Contraloría General de la República). De tal forma, es atribución exclusiva del Servicio, la definición de los criterios de evaluación empleados en el concurso público en mención y sus ponderaciones asignadas.

12° Que, el artículo 31 de la Ley N° 20.032, dispone que, las autoridades del Servicio darán un trato igualitario a todos los colaboradores acreditados, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Asimismo, el artículo 9° de la Ley N°18.575, preceptúa que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

13° Que, el acto administrativo impugnado, se encuentra suficientemente fundado, habiéndose acompañado al mismo, todos los antecedentes que sirvieron de fundamento a su dictación, lo que constan publicados en la página web del Servicio, a saber: las pautas y rúbricas de evaluación de todos los proyectos técnicamente admisibles que se presentaron al concurso y las respectivas actas de evaluación.

14° Que, de acuerdo a lo expuesto y considerando especialmente el informe emitido por la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en conjunto con la Dirección Regional de la Araucanía, mencionado precedentemente, debe indicarse que lo concluido por el Servicio en la Resolución Exenta N° 791, de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región la Araucanía el Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 2022, adjudicando el código 488, modalidad Intervenciones Ambulatorias de Reparación, a la Fundación La Frontera, se ha ajustado a derecho, por cuanto, fue el proyecto que obtuvo el mayor puntaje de evaluación final, este es 2,910; encontrándose la recurrente excluida de acuerdo al puntaje de 2,830, logrado para su propuesta.

15° Que, el artículo 15 de la ley N° 19.880, consagra el principio de impugnabilidad, disponiendo que “Todo acto administrativo es impugnado por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales”. Que el artículo 59 de la citada ley establece que el recurso de reposición podrá interponerse dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna. Señala la misma disposición, que la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

16° Que, con fecha 21 de abril de 2023, se dictó la Resolución Exenta N° 432, que establece las etapas y su cronograma de cumplimiento, para la suscripción de convenios, como consecuencia de haberse rechazado los recursos de reposición interpuestos en contra de las resoluciones que resolvieron el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la Resolución Exenta N°502, de 2022, en relación con los códigos no invalidados, individualizados en la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, de este Servicio

17° Que, de conformidad a lo señalado en los considerandos anteriores, procede rechazar el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 791 de fecha 21 de octubre, de 2022, respecto de lo resuelto para el código 488, modalidad Intervenciones Ambulatorias de Reparación, interpuesto por don Edmundo Crespo Pisano, en representación de la Fundación Ciudad del Niño.

RESUELVO:

1° **NO HA LUGAR** al recurso de reposición interpuesto por don Edmundo Crespo Pisano, en representación de la Fundación Ciudad del Niño, en contra de la Resolución Exenta N° 791, de fecha 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la Región de Araucanía, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con el código 488, modalidad Intervenciones Ambulatorias de Reparación, que fue adjudicado a la Fundación La Frontera.



2° DÉJESE SIN EFECTO la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N° 791, de fecha 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la Región de Araucanía, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con el código 488, modalidad Intervenciones Ambulatorias de Reparación, que fue adjudicado a la Fundación La Frontera.

3° PUBLÍQUESE en la página web del Servicio el presente acto administrativo

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GBT/MAM/MOM/HMB/RRB

DISTRIBUCIÓN:

- Fundación Ciudad Del Niño
- Dirección Nacional
- Dirección Regional de La Araucanía
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.